



**Canal de
Isabel II**

Dirección de Abastecimiento
Subdirección de Recursos Hídricos
Áreas Recreativas

REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS NÁUTICAS Y USO DE LAS INSTALACIONES RECREATIVAS DEL CANAL DE ISABEL II

1.- CAPITULO I

1.1. General

1.1.1. Estas normas se establecen para regular y coordinar la práctica de los deportes y otras actividades de ocio náutico en los diferentes embalses del Canal donde estén permitidos, y el uso de las Instalaciones Recreativas en ellos situadas, armonizando esta práctica y uso, con el fin esencial de preservar la calidad de las aguas.

1.1.2. Las actividades deportivas y de ocio estarán siempre supeditadas al uso prioritario del embalse, que es el abastecimiento y serán suspendidas por el Canal cuando la explotación lo aconseje.

1.2. Usuarios

1.2.1. Organizaciones deportivas

El Canal concederá autorización, que siempre será en precario, para uso de sus instalaciones a organizaciones deportivas con personalidad jurídica propia debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. Entre éstas se incluyen Clubs y Federaciones, que deberán aceptar estas normas reguladoras y formalizar un Convenio específico con el Canal.

1.2.2. El Canal podrá limitar en cada embalse el número de organizaciones deportivas.

- 1.2.3.** Cada organización pagará un precio para el mantenimiento y conservación de las instalaciones. Este precio que se desglosará, se fijará en función del número de plazas de varada, fondeo, espacios cubiertos y no cubiertos que tuviera asignados, y así como por el número de usuarios o socios que utilicen la instalación. La aprobación de los precios relativos a estos conceptos tarifarios, corresponde al Canal de Isabel II y el pago debe hacerse en el primer trimestre del año.
- 1.2.4.** Las organizaciones deportivas velarán porque sus asociados cumplan las normas de funcionamiento de las instalaciones. A ellas incumbe en primer lugar la sanción de los asociados infractores, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar el Comité de Sanciones de la Instalación.
- 1.2.5.** Las organizaciones deportivas colaborarán con la Dirección en el buen funcionamiento de las instalaciones y estarán representados en el Comité Deportivo de cada Instalación, según lo dispuesto en el punto de la norma-base para el funcionamiento de las Áreas Recreativas del Canal de Isabel II.
- 1.2.6.** Ninguna organización deportiva podrá modificar o realizar instalaciones de ningún tipo sin permiso expreso y por escrito del Canal.

1.3. Limitaciones de uso

De acuerdo con las razones anteriores el Canal podrá limitar, en cada embalse, el número de practicantes de las distintas modalidades deportivas.

1.4. Deportes permitidos

Con independencia de las limitaciones que puedan establecerse para cada embalse en particular, se permite la práctica de los deportes náuticos: vela, piragüismo, remo y windsurf. No están permitidos los deportes que precisen el uso de motores para su práctica. Tampoco están permitidos la natación y el buceo.

1.5. Acceso y estancia en las instalaciones

1.5.1. El acceso a las instalaciones será mediante un carné expedido por el Canal de Isabel II, que acredite al titular como miembro de alguna de las organizaciones autorizadas, o como particular con plaza de varada o fondeo asignada.

1.5.2. Para el resto de personas que accedan a la instalación se estará a

las tarifas aprobadas para cada área recreativa por el Canal de Isabel II.

1.5.3. No se permitirá la entrada de animales en las instalaciones.

1.5.4. En las instalaciones no habrá servicios de restaurante ni se podrán vender bebidas cuyo contenido alcohólico sea superior a cuatro grados.

1.5.5. En el interior de las áreas recreativas no estará permitido pernoctar, como tampoco en las embarcaciones fondeadas.

2.- CAPITULO II

2.1. Gestión

El funcionamiento y mantenimiento general de las instalaciones se llevará por el Canal que lo hará directamente o mediante una empresa contratada al efecto.

2.2. Quejas

Las organizaciones deportivas colaborarán en el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones. Todas las quejas relativas al funcionamiento de la entidad gestora las harán llegar a la Dirección de las Instalaciones.

2.3. Reclamaciones

Los usuarios podrán expresar sus quejas a través del libro de Reclamaciones, obligatoriamente llevado en cada instalación.

2.4. Banderas

El Gestor estará obligado a la colocación de banderas indicativas del tiempo y su peligrosidad.

Los usuarios están obligados a atender el mandato de las banderas.

3.- CAPITULO III

3.1. Actividades Deportivas

3.1.1. A comienzos de temporada, cada usuario colectivo hará un programa de actividades y lo entregará al Comité Deportivo.

3.1.2. El Comité Deportivo se reunirá para debatir las actividades y realizar un programa definitivo y único de las Instalaciones.

En dicho programa se dará preferencia a las actividades internacionales, nacionales y comunitarias, por este orden, y a un Campeonato federativo sobre una Competición.

Cuando se realicen simultáneamente dos pruebas autorizadas se delimitarán independientemente los Campos de Regatas para cada una de ellas.

3.2. Régimen Náutico

3.2.1. Cada organización deportiva será responsable del cumplimiento de estas normas por sus miembros.

3.2.2. Los responsables de cada organización deberán prohibir la navegación a aquellas embarcaciones de sus miembros que, a su juicio, no reúnan las condiciones de seguridad precisas para la práctica deportiva.

3.2.3. Las embarcaciones cumplirán la legalidad vigente aplicable en cada momento, en cuanto a permisos y requisitos técnicos.

Corresponden a cada entidad deportiva tramitar, ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con el contrato suscrito con el Canal de Isabel II, las autorizaciones correspondientes a sus barcos, instalaciones o usuarios.

Asimismo cada organización deportiva pagará los gastos, si los hubiera, de este permiso.

3.2.4. Los propietarios de las embarcaciones serán responsables de los daños que puedan ocasionar con ellas a personas, instalaciones y demás bienes públicos y privados.

3.2.5. Al percatarse de un peligro o al ser requeridos para ello, los usuarios tienen obligación de prestar auxilio, o colaborar en la prestación de auxilio, a las personas o embarcaciones que puedan necesitarlo.

Se podrán utilizar todos los medios disponibles en las instalaciones, tanto embarcaciones como material diverso, ante cualquier situación de peligro de personas o bienes.

3.2.6. Se prohíbe a todas las embarcaciones acercarse a menos de 200 m.

de la presa.

Independientemente del riesgo físico que conlleve contravenir la prohibición anterior, cuya responsabilidad es de total incumbencia del infractor, éste incurrirá en falta muy grave.

- 3.2.7.** Los navegantes y embarcaciones irán siempre provistos de todos los medios de seguridad que sean en cada momento exigibles en la modalidad de deporte náutico que practiquen. Siempre se exigirá el chaleco salvavidas.

Los navegantes tendrán un seguro de accidentes y las embarcaciones un seguro de daños a terceros. El Canal podrá solicitar en cualquier momento a las organizaciones deportivas que le sean exhibidas las pólizas correspondientes. Podrá exigir modificaciones si las exhibidas no las considerase suficientes.

- 3.2.8.** Cada usuario colectivo está obligado a tener como mínimo una embarcación auxiliar a motor en las debidas condiciones de uso, que solamente podrá ser utilizada para trabajos de salvamento, balizamiento, jurado de regatas, seguridad de escuelas y en situaciones excepcionales donde sea imprescindible la propulsión mecánica.

El uso, fuera de estos supuestos, y el abuso en los mismos está terminantemente prohibido, considerándose falta muy grave la contravención de esta norma.

No está permitida la utilización de embarcaciones auxiliares a motor para abordar barcos fondeados.

3.3. Comité Deportivo

Al solo objeto de dilucidar las cuestiones relativas a actividades deportivas que afecten a cada una de las Áreas Recreativas, existirá un Comité Deportivo cuyas decisiones, aun no siendo vinculantes para el Canal de Isabel II, podrán ser tenidas en cuenta por éste.

3.3.1. Composición

En cada instalación habrá un comité deportivo compuesto por:

- a) Un presidente nombrado por el Canal.
- b) Un representante de cada Organización deportiva autorizada en el Embalse.
Para la representación de cada deporte autorizado el presidente podrá nombrar, además, 1 delegado de cada uno

de ellos. Estos delegados actuarán en el Comité con voz pero sin voto.

- c) 3 representantes nombrados por el Canal.
- d) Actuará de Secretario quien designe el presidente de entre los miembros del Comité.

3.3.2. Reuniones

Se celebrarán al menos, dos reuniones al año, una de ellas, obligatoriamente, al principio de temporada para programar todas las Competiciones. La segunda reunión se hará a principios de Mayo, ante las actividades veraniegas.

3.3.3. Convocatoria

- a) Las 2 reuniones obligatorias se harán de oficio por el Secretario.
- b) Las otras reuniones que se pudiesen realizar se convocarán:
 - * Por iniciativa del Presidente.
 - * Por petición escrita al Presidente de la mitad, más uno, de los componentes del Comité.

3.4. Comité de Disciplina

3.4.1. En el seno del Comité Deportivo funcionará un Comité de Disciplina formado por:

- * Presidente y secretario del Comité Deportivo.
- * Un representante de los colectivos, en general.

Además se agregará a este Comité el representante del colectivo en que estuviera encuadrada la persona que sea objeto de la atención del Comité de Disciplina, que actuará con voz y voto.

Las decisiones de este Comité serán tomadas por mayoría. Si hubiera empate en la votación, será resuelto por el voto de Calidad del Presidente.

El Comité de Disciplina se reunirá cuantas veces sea necesario por

convocatoria firmada por el Presidente.

3.4.2. Faltas y sanciones

El Comité de Disciplina calificará las faltas, imponiendo sanciones que pueden ir desde la amonestación hasta la expulsión definitiva.

4.- CAPITULO IV

4.1. Plazas de Varada y Áreas Comunes

- a) El Canal asignará las edificaciones y plazas de varada y fondeo para uso exclusivo de las distintas organizaciones deportivas.
- b) El Canal de Isabel II podrá alterar, de forma temporal o definitiva, la ubicación tanto de las plazas de varada como las casetas asignadas a los usuarios colectivos por causas meteorológicas, para la realización de obras, para la organización de alguna regata o por cualquier otra causa o motivo de interés general. A estos efectos el Canal de Isabel II, lo pondrá en conocimiento de los usuarios colectivos con la debida antelación.
- c) Las personas que utilicen las plazas son responsables de que sus embarcaciones no obstaculicen la entrada y salida de otras, ni el pase necesario de personas o vehículos. Cuando la embarcación no esté navegando, debe estar amarrada a su plaza de varada o fondeo.
- d) La estancia de las embarcaciones en las rampas de varada será exclusivamente para acondicionar su entrada o salida del agua y deberá ser lo más corta posible para evitar entorpecimientos.

Durante su permanencia en las rampas, las embarcaciones se colocarán en uno de los lados, de modo que quede al menos media rampa libre para el movimiento de otras embarcaciones.

Una embarcación no puede estar en la rampa sin tripulación.

Los vehículos que trasladen embarcaciones hasta las rampas, deben retirarse inmediatamente después de dejar la embarcación. De ninguna manera pueden quedarse estacionados en las rampas, o en sus plazas, debiendo ser retirados al lugar de aparcamiento.

Con carácter excepcional, y a los solos efectos de favorecer las actividades formativas, así como para el desarrollo de cuantas competiciones estuviesen previstas con la debida antelación, se

podrá estudiar, a instancia de todos los usuarios colectivos de cada Área Recreativa, aquellas medidas propuestas por los mismos, que tendrán el carácter de excepcional y que en ningún caso podrán ir en contra de las medidas de Seguridad establecidas en las Instalaciones.

4.2. Casetas

- a) A cada colectivo se asignarán espacios cubiertos o descubiertos en función del acuerdo firmado con el Canal, siendo aquél responsable de su adecuado uso y mantenimiento.
- b) No se permitirá a ningún colectivo la instalación de casetas propias.

4.3. Publicidad

- 4.3.1.** La Publicidad fija en instalaciones y embalse solo podrá ser contratada por el Canal.
- 4.3.2.** Con objeto de financiar alguna competición de carácter nacional o internacional, el Canal podrá autorizar la contratación de publicidad solo durante los días que se celebre la competición.

La organización deportiva autorizada se debe comprometer a:

- a) A no colocar publicidad sobre anuncios y carteles fijos de las instalaciones y, en general, en lugares que puedan impedir la visión de instalaciones o rompan la estética.
 - b) A retirar la publicidad inmediatamente después que se hayan celebrado las competiciones.
- 4.3.3.** Las embarcaciones podrán llevar la publicidad que sus propietarios consideren.
 - 4.3.4.** Ningún usuario podrá tener o explotar puestos de bebidas. La explotación será realizada por el Gestor (Capítulo II de este Reglamento).

5.- CAPÍTULO V

- 5.1.** Si en algún Área hubiese más del 10% de plazas sin alquilar, después de dos años de haberse abierto la instalación al público, el Canal podrá permitir la Instalación de alguna Empresa, no registrada como Club, que tenga relación con las actividades náuticas de formación de deportistas (nunca

Tiendas Comerciales). Dicha instalación será en precario y el Canal podrá anular el permiso de uso cuando las condiciones generales lo aconsejen y delimitar las zonas de actuación de la Empresa dentro del Área.

- 5.2.** No podrá ser Gestor de las Áreas Recreativas ningún colectivo (Club, Escuela, etc.) que sea usuario permanente de las Áreas objeto de Concurso.